

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED] S. DE R.L.  
VS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE  
LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE  
ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

NOTA 1

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

RESOLUCIÓN No 00641/30.15/10415/2018.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S. DE R.L., contra de actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

NOTA 1

## RESULTANDO

- 1.- Por oficio número DGCSCP/312/DGAI/1311/2018 de 04 de mayo de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió inconformidad interpuesta a través de CompraNet, el día 02 de mayo del año en curso, por el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número [REDACTED] celebrada para la adquisición de "MATERIAL DE CURACION GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080" para cubrir necesidades del ejercicio 2018; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

NOTA 1

NOTA 2

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

Apoya a lo anterior, la Jurisprudencia número VI. 2º.J/129, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, que es del tenor literal siguiente:-----

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”*

- 2.- Por escrito de fecha 14 de junio de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa accionante, en atención a la prevención efectuada mediante oficio número 00641/30.15/3072/2018 de 16 de mayo de 2018, exhibió copia certificada del instrumento público con el cual acredita su personalidad para actuar en representación de la citada empresa; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/3225/2018 de 22 de junio de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, admitió a trámite la inconformidad que nos ocupa y se requirió a la convocante su informe circunstanciado, así como el nombre y domicilio del tercero interesado.-----
- 3.- Por oficio 09 53 84 61 ICFD/005314 de fecha 9 de julio de 2018 (sic), recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido el punto 2 fracción III del oficio número 00641/30.15/3225/2018 de fecha 22 de junio del año en curso, manifestó, entre otros, los datos de los terceros interesados; por lo que esta autoridad mediante oficio número 00641/30.15/4094/2018 de fecha 05 de julio de 2018, le dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad a las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A.

NOTA 3

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., Y [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., así como a la persona física [REDACTED] a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

NOTA 3

- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/005723, de fecha 11 de julio de 2018, recibido en la oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción II del oficio número 00641/30.15/3225/2018, de fecha 22 de junio de 2018, rindió informe circunstanciado, adjuntando anexos y discos magnéticos (cd) que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.", citada anteriormente. -----
- 5.- Por escrito, fechado al día de su presentación, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 de julio de 2018, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en el procedimiento administrativo de inconformidad en que se actúa, formuló sus manifestaciones, en atención al desahogo de derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/4094/2018 de 05 de julio del año en curso, mismo que le fue legalmente notificado el 18 de julio del presente año. -----
- 6.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 de julio de 2018, mediante el cual el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercera interesada en el procedimiento administrativo de inconformidad en que se actúa, formuló sus manifestaciones, en atención al desahogo de derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/4094/2018 de 05 de julio del año en curso, mismo que le fue legalmente

X



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes. ----

- 10.- Por escrito de 03 de diciembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, la empresa inconforme, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, en el procedimiento administrativo de inconformidad en que se actúa. -----
- 11.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas y persona física, en su calidad de terceras interesadas, se les tiene por precluído su derecho en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- 12.- Por acuerdo de 06 de diciembre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

## CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número [REDACTED] celebrada para la adquisición de

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

"MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080" para cubrir necesidades del ejercicio 2018.--

**III.- Análisis de los Motivos de inconformidad.-** Que la convocatoria y junta de aclaraciones contravienen el contenido de los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a que infringen los principios de motivación, fundamentación, debido proceso y seguridad jurídica de la inconforme. ----

Que la convocante ha establecido un requerimiento de cantidades altas de bienes, las cuales se adjudicarán al 100% a un solo licitante, lo cual permite únicamente la participación de macroindustrias, capaces de financiar el instituto, o en su defecto, la unión forzosa de MIPYMES, para poder suministrar bienes a la entidad, lo cual impide una libre participación de los licitantes. -----

Que durante la junta de aclaraciones insistió en la publicación de la investigación de mercado, lo cual fue negado sistemáticamente por la convocante, lo cual es ilegal, porque no existe prohibición para que dicha actuación se divulgue al ser parte del proceso de licitación, siendo claro lo anterior, en los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen el proceso, objeto y aplicación de dicha investigación, y que en ninguno de los citados preceptos se establece la prohibición de su divulgación durante el proceso de contratación.-----

Que un proceso que no se sostiene en una investigación de mercado que arroje como resultado la posibilidad de que exista concurrencia en la licitación de proveedores capaces de suministrar el 100% de los bienes sin impedir la libre participación de las MIPYMES, permitiría concluir que el proceso está debidamente motivado, circunstancia que en el presente caso no se da. -----

Que existe una tendencia de la convocante a favorecer a algunos cuantos, porque la única persona moral capaz de suministrar claves al 100% en las cantidades solicitadas es [REDACTED] S.A. DE C.V., a quien no se le debe permitir participar ni por interpósita persona, debido a que actualmente está inhabilitada por esta autoridad administrativa.

NOTA 3

Que se estaría violentando el contenido del marco jurídico contenido en la Ley de la materia y su Reglamento, que indican que la convocante deberá fomentar la participación de las MIPYMES en los procesos de contratación que celebre el estado; citando al efecto el artículo 8, 23, 36 bis y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

Que la convocante debe acreditar la correcta elaboración de la investigación de mercado, en la que demuestre un análisis de los antecedentes de compra que ha realizado el Estado respecto de los insumos ahora requeridos, que contenga todos los proveedores nacionales, tomando en cuenta que no existe justificación para que se hubiera establecido un proceso sustentado en la fracción II del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual le permite a las empresas MACRO, importar bienes y en condiciones desiguales generar adquisición voluminosa, sin que se vea un beneficio para la entidad convocante, además de que dicha investigación debe arrojar datos "favorables", esto es, que existe proveeduría en gran número perteneciente a la micro, pequeña y mediana industria, que no se daña la industria nacional, que no se favorece a una empresa que ha sido sancionada por prácticas monopólicas, y que en los procesos anteriores se ha reflejado un beneficio para el Instituto. -----

Que en la celebración de la junta de aclaraciones que concluyó el 17 de abril de 2018, la convocante al dar respuesta a su representada, intenta desvincular la investigación de mercado, siendo esto un error o actuación dolosa, porque de forma clara el último párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordena que el resultado de la investigación de mercado deberá documentarse e integrarse al proceso de contratación correspondiente. -----

Que el carácter de la licitación es una barrera más que impide a las MIPYMES el ofertar productos fabricados en países no socios, impidiendo el instituto tener más ofertas y mejores precios; la licitación está configurada de tal forma que se sigue favoreciendo a las empresas del monopolio [REDACTED] S.A. DE C.V., cuartando la libre participación y concurrencia de los interesados estipulada en la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

NOTA 3

**La Convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que los argumentos de la inconforme resultan del todo improcedentes, ya que se tratan de dichos, argumentos e interpretaciones, en este sentido, es de expresar que el recurso de inconformidad no es para dilucidar temas Constitucionales, ni mucho menos de Derechos Humanos, por lo que, dichas manifestaciones no son competencia de la presente instancia y en consecuencia tampoco forma parte del informe circunstanciado, toda vez que, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 65, establece contra que procede la inconformidad. -----

Que en ningún momento se ha limitado la libre participación, ya que en la convocatoria en su numeral **3.4 Proposiciones conjuntas**, se estableció la posibilidad de presentar

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

propuestas de manera conjunta, con lo que se advierte que no hubo limitación para que participaran MIPYMES, como lo hacer valer el hoy inconforme. -----

Que la Investigación de Mercado fue realizada previo al procedimiento de contratación, por lo que, con el resultado de esta se determinó el procedimiento a la licitación, la existencia de proveeduría, se determinó la existencia de oferta de bienes; de igual forma también con esta investigación de mercado se puede acreditar la aceptabilidad del precio, entre otros, por lo cual no forma parte de las etapas del procedimiento de licitación, esto de conformidad con los párrafos seis y ocho del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y segundo párrafo del diverso 30 de su Reglamento; lo anterior, aunado a lo establecido en el numeral 8.1.3.4.1 del Manual de Organización de la Dirección de Administración, que establece que la encargada de elaborar y verificar el análisis en comento, es la División de Investigación de Mercados. -----

Que la investigación de mercado se realiza previamente al inicio del procedimiento de contratación, por lo que no puede ser objeto de la instancia de inconformidad. -----

Que la convocante debe actuar de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia y su reglamento, además de analizar el resultado de la Investigación de Mercado la cual debe determinar la existencia de oferta de los bienes, calidad y oportunidad requeridos por las dependencias y entidades, verificar la existencia de proveedores nacionales o internacionales, que cumplan con las necesidades requeridas, y conocer el precio prevaleciente de los bienes; y que el resultado de la Investigación de Mercado, puede ser utilizada para elegir el procedimiento de contratación de los bienes a adquirir y determinar el carácter del procedimiento a realizarse; en este sentido, lo que buscó la convocante, fue la mayor participación de licitantes, esto con el objeto de no limitar la libre participación y obtener las mejores condiciones para el Estado. -----

Que la Investigación de Mercado fue elaborada por la División de Investigación de Mercados, conforme lo ordenan los artículos 26 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el 28 y el 29 de su Reglamento, de los cuales se advierte que previo a la publicación de la Convocatoria, la División a cargo deberá realizar una **Investigación de Mercado**, la cual servirá como base para determinar la característica de la licitación, la cual arroja los siguientes resultados: Los bienes requeridos existen en el mercado, se verificó la existencia de proveedores que ofrecieran los bienes requeridos, dicha situación fue positiva, cotización de los bienes a adquirir, se obtuvieron Precios Máximos de Referencia, se ratificó la presentación de los productos requeridos, las características técnicas de los bienes y demás circunstancias



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

que se solicitaron en el procedimiento hoy controvertido, se determinó el tipo de abastecimiento, entre otros. -----

Que en el propio resultado de la investigación de mercado, se tuvo la certeza, de que existía proveeduría que cumplieran con el requerimiento en los términos y condiciones solicitados, por lo cual no hay una limitante para la libre participación, como lo argumenta el hoy inconforme; asimismo, se recibieron 3 proposiciones para cada una de las partidas 70 y 73, tal y como se podrá constatar de la lectura que dé al acta del 30 de abril del 2018, es de destacar que en total participaron 4 empresas con estratificación Micro, 19 pequeñas y 7 medianas y sólo 10 empresas grandes, con lo que se desvirtúan los argumentos de la hoy inconforme, las cuales participaron de forma individual, por lo que es falso, que las empresas estratificadas como MIPYMES, no puedan cumplir con los requerimientos que realiza el Instituto. -----

Que de la lectura que se dé al contenido de las actas que integran la junta de aclaraciones y que se integraron al presente informe atendió todos y cada uno de los cuestionamiento formulados por la inconforme. -----

Que el Instituto está obligado a cumplir con los Tratados de Libre Comercio que tiene suscritos el Estado Mexicano, con capítulo de compras gubernamentales, ya que esta se encuentra enlistada en los mismos, así como los bienes objeto del procedimiento y que además el monto del procedimiento de contratación supera los umbrales. -----

Que la instancia de inconformidad es improcedente en el sentido de que la convocante en todo momento se ha conducido conforme a derecho, ajustando su actuar a la norma en la materia, por lo que en ningún momento se dejó en estado de indefensión a la inconforme. -----

**La empresa** [REDACTED] **S.A. DE C.V., en relación a los motivos de inconformidad señaló:** -----

NOTA 3

Que en el punto 2.8 de las bases del procedimiento de contratación, se estableció que la forma de adjudicación, sería por partida y a fuente única, lo cual, contrario al dicho de la inconforme, no vulnera y tampoco es contrario a derecho, dado que la fracción XII, del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé que las bases de los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, deberán mencionar, entre otros requisitos, si la totalidad de los bienes o servicios a licitar, serán adjudicados a un solo participante. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-193/2018.**

Que los requisitos plasmados en la licitación, fueron para todos los participantes en general y no para favorecer a las "Microindustrias", "Macro" o algún licitante en particular, como pretende confundir la inconforme. -----

Que las preguntas efectuadas por la empresa inconforme, no se encontraban debidamente relacionadas con puntos específicos de la convocatoria, de conformidad a lo estipulado en el sexto párrafo del numeral 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ocasionando que la autoridad no diera contestación a dichos cuestionamientos. -----

Que no existe un dispositivo legal, a través del cual se establezca como obligación de la convocante, publicar la Investigación de Mercado, y el resultado de ella, antes, durante o después de la convocatoria o en CompraNet; y que el último párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que dicha investigación y su resultado se deberá agregar y documentar en el expediente de contratación respectiva. -----

Que el punto 30 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, se establece que las áreas contratantes, previo al inicio de los procedimientos de contratación, deberán realizar una Investigación de Mercado, de la cual se deberán desprender las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamientos o servicios objeto de la contratación. -----

Que del artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que en los procedimientos de contratación gubernamental bajo la cobertura de los tratados internacionales, solo podrán participar los licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras; por tal motivo, en la licitación pública que nos ocupa, aplica dicho supuesto y solo podrán ofertar productos de licitantes nacionales y extranjeros con los que México tenga un tratado de libre comercio. -----

Que la empresa inconforme no logra acreditar que el procedimiento de contratación, sea tendencioso o pretenda favorecer a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., aunado a que la empresa no participó en la Junta de Aclaraciones ni mostró interés en participar en la licitación. -----

NOTA 3

**La empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

Que participó y dio cumplimiento a todos los requisitos solicitados, derivado de lo anterior, resultó adjudicada, que cuenta con la capacidad de producción para dar cumplimiento a lo adjudicado, y que no es una Macroindustria. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de 26 de noviembre de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

**A.-** Las ofrecidas y presentadas por el inconforme, en su escrito de 02 de mayo de 2018, visible a fojas 50 a 61 del expediente administrativo en que se actúa, consistentes en:

**1.-** Copia debidamente cotejada por personal de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, de la escritura pública número 29,107, de 30 de julio del 2008, expedida por el Titular de la Notaría Pública No. 178 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; **2.-** Copia del acuse de aceptación de la declaración informativa de notarios públicos y demás fedatarios; **3.-** Copia del aviso de omisión de proporcionar el registro federal de contribuyentes por parte de socios o accionistas de personas morales; **4.-** Cédula de Identificación Fiscal número [REDACTED], emitida a nombre del representante legal de la empresa inconforme, por el Servicios de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **5.-** Escrito de interés en participar en la licitación y constancia de envío a través del sistema CompraNet; así como las ofrecidas en términos del artículo 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **6.-** Todo el expediente que se ha integrado relativo a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio [REDACTED] para la adquisición de "MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080"; **7.-** Investigación de Mercado completa incluyendo anexos y su resultado; y **8.-** Actas de Junta de aclaraciones y de reanudación de 17 y 18 de abril de 2018, respectivamente. -----

NOTA 4

NOTA 2

**B.-** Las ofrecidas y presentadas por la convocante en su informe circunstanciado de 11 de julio de 2018, visible a fojas 140 a 171 del expediente de cuenta, consistentes en:

**1.-** Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio [REDACTED] **2.-** Actas de Junta de aclaraciones y de reanudación de 17 y 18 de abril de 2018, respectivamente; **3.-** Acta de presentación y apertura de proposiciones de 30 de abril del año en curso; **4.-** Oficio número 095384611810/2018002662 de 3 de julio de la presente anualidad; **5.-** Investigación de Mercado para la "Adquisición Consolidada de Bienes Terapéuticos para el ejercicio fiscal

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

2018"; **6.-** Acreditamientos de personalidad de las empresas participantes en el procedimiento licitatorio que nos ocupa; **7.-** Oficio número UNCP/309/TU/786/2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017; **8.-** La presuncional en su doble aspecto legal y humana en lo que beneficie a los intereses del Instituto Mexicano del Seguro Social; y **9.-** La instrumental de actuaciones, consistente en todo aquello que forma parte de la licitación y que favorezca el buen actuar de la convocante. -----

**C.-** Las documentales exhibidas y presentadas por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito fechado al día de su presentación, visible a fojas 227 a 386 del expediente de cuenta, consistentes en: **1.-** Escritura Pública número 3314, de fecha 13 de diciembre de 2016, pasada ante fe del notario público número 7, de Zapopan, Jalisco; **2.-** Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio [REDACTED] **3.-** Actas de Junta de aclaraciones y de reanudación de la junta de aclaraciones de 17 y 18 de abril de 2018, respectivamente; **4.-** La instrumental de actuaciones, consistente en todos los documentos que forman parte de la presente instancia, y en lo que beneficie a sus intereses; y **5.-** La presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a sus intereses. -----

NOTA 3

NOTA 2

**D.-** Las documentales exhibidas y presentadas por la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., en su escrito sin fecha, visible a fojas 401 a 418 del expediente de cuenta, consistentes en: **1.-** Escritura Pública número 14,393, de fecha 16 de enero de 1991, pasada ante fe del notario público número 29, de Tlalnepantla, Estado de México; **2.-** Todo el expediente relativo al proceso de contratación de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio [REDACTED] y **3.-** Su participación en el Estudio de Mercado convocado por el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

NOTA 3

NOTA 2

**V.- Consideraciones de previo y especial pronunciamiento.-** Se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por el área convocante, en el informe circunstanciado, en su capítulo titulado "**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA**", en el sentido de que "*La hoy inconforme en su escrito quiere desvirtuar hechos que la convocante llevó a cabo apegados a derecho, por otro lado cabe resaltar que la instancia de inconformidad es improcedente en el sentido de que la convocante en todo momento se ha conducido conforme a derecho, ajustando su actuar a la norma en la material, por lo que en ningún momento se dejó en estado de indefensión a la inconforme.*"; "*Ahora bien, es de comentar que los intereses de un particular, no pueden estar por encima de la colectividad, que para el caso en concreto es poder contratar en las mejores condiciones para el Estado, para que se puedan brindar los servicios de salud consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos*

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

Mexicanos, y atender las funciones básicas que tiene encomendadas las instituciones de salud, referente a la prestación del servicio médico a la población derechohabiente.”; y “Por tanto, se solicita resolver declarando la improcedencia y el sobreseimiento de la Instancia de Inconformidad en comento.”; mismas que resultan **infundadas** para determinar improcedente la acción intentada por la empresa [REDACTED] S. DE R.L. ----- NOTA 1

Lo anterior, en virtud de que la convocante hace simples aseveraciones en el sentido de que la inconformidad es improcedente, solicitando se sobresea, sin que advierta la actualización de alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que son del tenor literal siguiente: -----

**“Artículo 67.** La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y*
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.*

**Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El informe desista expresamente;*
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y*
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.*

Al respecto, esta autoridad no advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento antes descritas, toda vez que los actos impugnados en la presente instancia se hacen consistir en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número [REDACTED] actos contra los cuales procede la inconformidad, de acuerdo al artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que se transcribe a continuación:

NOTA 2

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

**“Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

**I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.**

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;...”*

Aunado a que no estamos en presencia de actos consentidos expresa o tácitamente, que no puedan surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación de mérito, ni ante un caso de participación conjunta, así tampoco, se advierte desistimiento expreso, por lo que en el presente caso no se actualizan las causales de sobreseimiento ni improcedencia previstas en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Materia. -----

Igualmente resultan infundadas las manifestaciones de la convocante en el sentido de que “...la encargada de determinar el carácter de la licitación a convocar, los PMR y la metodología para obtenerlos, así como el determinar las fuentes de abasto emanan del resultado de la Investigación de Mercado, por lo que los argumentos que pretende hacer valer la inconforme resultan ser del todo infructuosos y carentes de motivación, **hechos que se realizan previamente al inicio del procedimiento de contratación**, por lo que no pueden ser objeto de la instancia de inconformidad.”; ya que, la acción intentada por la empresa inconforme no es contra la investigación de mercado por sí sola, sino contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número [REDACTED] mismos que se encuentran contemplados en la fracción I, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. -----

NOTA 2

Ahora bien, del escrito de inconformidad, se advierte que la accionante hizo valer motivos de inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones celebrada el 17 de abril de 2018, totalmente, por considerar que la contratante limita la libre participación, concurrencia y competencia al establecer la adjudicación por partida y a fuente única, por lo tanto los actos impugnados sí son de los que regula el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para conocerse a través de la instancia de inconformidad. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

En este sentido, se tiene que la inconformidad que nos ocupa versa sobre la convocatoria y junta de aclaraciones, y para determinar la legalidad o ilegalidad de los actos que se combaten, se debe analizar el fondo de los motivos de impugnación, conjuntamente con los razonamientos expresados por la convocante y del tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, en términos del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**VI.- Consideraciones.-** Por cuanto hace a las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme, contenidas en los motivos de inconformidad de su escrito de 02 de mayo de 2018, respecto a que *“La convocante ha establecido un requerimiento de cantidades altas de bienes, las cuales se adjudicarán al 100% a un solo licitante, lo cual permite únicamente la participación de macroindustrias, capaces de financiar el instituto..”*; *“Ahora bien, dicha exigencia de mi representada consiste en que la forma en que se obtendrá el abasto de los insumos requeridos, al ser tan elevadas, lo único que propicia es la participación natural de empresas macro o en su defecto, la unión forzosa de MIPYMES, para poder suministrar los bienes a la Entidad, lo cual impide una libre participación de todos los licitantes”*; *“Consecuentemente si la convocante carece de una investigación de Mercado imparcial, debidamente realizada y que arroje como resultado la existencia de proveeduría suficiente que sea capaz de proveer todos los insumos al 100%, de los términos solicitados, es justificable su ocultamiento..”*; *“Luego entonces, un proceso que no se sostiene en una investigación de Mercado que arroje como resultado la posibilidad de que exista concurrencia en la licitación de proveedores capaces de suministrar el 100% de los bienes, sin impedir la libre participación de las MIPYMES, permitiría concluir que el proceso está debidamente motivado, circunstancia que en el presente caso no se da, porque la misma convocante durante el acto de junta de aclaración a las bases, se ha negado a sustentar porqué licitó bajo esas circunstancias que opaca la contratación”*; *“...existe una tendencia de la convocante a favorecer a algunos cuantos, porque la única persona moral capaz de suministrar claves al 100% en las cantidades solicitadas es [REDACTED] S.A. de C.V., a quien no se le debe permitir participar ni por interposición persona, debido a que actualmente está inhabilitada por esa autoridad administrativa..”*; *“...la convocante deberá “fomentar” la participación de las MIPYMES en los procesos de contratación que celebre el Estado..”*, citando al efecto los artículos 8, 23, 36 bis y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; *“...existe una actuación incongruente, ilegal y ventajosa de la convocante en contra de mi representada, la cual al ser MIPYME, se ve impedida para participar abierta y libremente en el proceso de contratación correspondiente.”*; y *“...que la convocante acredite lo siguiente...la correcta elaboración de la Investigación de Mercado, en la que se demuestre un análisis minucioso, exhaustivo, imparcial y certero de los antecedentes de compra que ha realizado el Estado respecto de los insumos ahora requeridos...contenga todos los proveedores nacionales, tomando en cuenta que no existe justificación para que se hubiera establecido un proceso sustentado en la fracción II del artículo 28 de la ley de la materia, el cual le permite a las empresas MACRO, importar bienes y en condiciones desiguales generar adquisición voluminosa...debe arrojar datos “favorables” a la Entidad convocante, en el sentido de que: **α.-** existe proveeduría en gran número y solvente*

NOTA 3

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

*perteneciente a la Micro, Pequeña y Mediana Industria...b.- que no se daña a la industria nacional...c.- que no se favorecerá a una empresa que ha sido sancionada por la autoridad competente por prácticas monopólicas, y d.- que en los procesos anteriores se ha reflejado un beneficio para el Instituto..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose **infundadas**, toda vez que la empresa inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la convocante haya contravenido la Ley de la materia o su Reglamento al haber establecido en la convocatoria la adjudicación por partida y a fuente única, esto es, la adjudicación del 100% de los bienes amparados por cada partida a un solo licitante. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----*

**"Artículo 66.** *La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

...  
*El escrito inicial contendrá:*

...  
*IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y..."*

**"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo anterior, en virtud de que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado, específicamente, la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio [REDACTED] para la adquisición de "MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLOGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080", que se encuentra en el disco compacto que obra en la foja 171 del expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente: -----

NOTA 2

## **"2.8. Forma de adjudicación.**

*La adjudicación será por partida y a fuente única."*



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

De lo que se observa que en la convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, se hizo la precisión de que los bienes de cada partida serían adjudicados a un solo licitante, esto es, que se adjudicaría por partida y a fuente única; requerimiento del cual se duele la empresa accionante, al considerar que se trata de un requisito que favorece a las grandes empresas y limita la participación de los MIPYMES; sin embargo, la convocante acreditó que el citado requisito tiene sustento en los artículos 29 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 fracción II inciso h) del Reglamento de la citada Ley, que a continuación se transcriben:

**“Art 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:**

...

**XII.** La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, **serán adjudicados a un solo licitante**, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;...”

**“Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:**

...

**II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:**

...

**h) Si la totalidad de los bienes o servicios materia de la licitación pública serán objeto del contrato que se adjudique a un solo licitante, o si se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse lo dispuesto en los artículos 29, fracción XII, y 39 de la Ley, ”**

...”

De lo que se tiene que la Ley de la materia otorga la facultad a la convocante para adjudicar a un solo licitante los bienes amparados en cada partida, lo que se precisará en la convocatoria; lo que en la especie aconteció, ya que el área contratante en el punto **“2.8. FORMA DE ADJUDICACIÓN.”**, señaló que la adjudicación será por partida y a fuente única, por tanto se apegó a la normatividad que rige la materia. -----

Ahora bien, la Ley de la materia prevé la prohibición de establecer en la convocatoria, requisitos que limitan la libre participación y concurrencia de los posibles licitantes, o

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

establecer requisitos que favorezcan a determinados licitantes, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 fracción V, antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, que en su parte conducente indican: -----

**“Artículo 29.** *La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

....

***Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.”***

**“Artículo 33.** *Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.”*

**“Artículo 40.-** *Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:*

....

***Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes.”***

Asimismo, para acreditar que un requisito no limita la libre participación, la convocante debe sustentar que cuentan con una investigación de mercado de la que se desprende la existencia de proveedor que puede cumplir con los requisitos que estableció en la convocatoria, de conformidad con lo señalado en los artículos 2, fracción X, y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen lo siguiente: -----

**“Artículo 2.-** *Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

....

***X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o***

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;...”

**“Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

...  
Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.  
...”

De lo que se desprende que con la investigación de mercado se verifica la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado, basado en la información que se obtenga de la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores de servicios, o una combinación de dichas fuentes de información; asimismo, la convocante tiene la obligación de realizar, previo a los procedimientos de licitación una investigación de mercado, de la que se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, ello a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado; disposiciones normativas que la convocante acreditó haber dado cumplimiento.-----

Lo anterior es así, habida cuenta que de la investigación de mercado número 008/2018, remitida por la convocante, se desprende la existencia de posibles proveedores que pueden cumplir con el 100% cantidad máxima de los bienes requeridos por cada clave, esto es, la adjudicación por partida y a fuente única, toda vez que como parte de dicha investigación se encuentra el documento denominado “FO-CON-05 RESULTADO DE LA INVESTIGACION DE MERCADO 008/2018 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN, RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO PARA EL EJERCICIO 2018”, del que se advierte la pregunta identificada como “P2”, en los siguientes términos: “Con el total de marcas cotizadas su representada está en posibilidades de suministrar el 100% de la cantidad máxima requerida”, a lo que 32 empresas que presentaron cotizaciones para la mayoría de las claves a ofertar contestaron que “SI”, por lo que la convocante acredita que existe

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

proveeduría que puede cotizar el 100% de las cantidades de bienes solicitados; por ende, también devienen de **infundadas** las manifestaciones de la empresa impetrante, en el sentido de que *"Consecuentemente si la convocante carece de una **Investigación de Mercado** imparcial, debidamente realizada y que arroje como resultado la existencia de proveeduría suficiente que sea capaz de proveer todos los insumos al 100%, de los términos solicitados, es justificable su ocultamiento..."*. -----

Aunado a lo anterior, la fuente de abasto, no limita la participación de las MIPYMES, toda vez que como lo adujo la convocante en su informe circunstanciado: *"No se omite señalar que, en ningún momento se ha limitado la libre participación ya que en la convocatoria en su numeral **3.4 Proposiciones conjuntas**, se estableció la posibilidad de presentar propuestas de manera conjunta, con lo que se advierte que no hubo limitación para que participaran MIPYMES, como lo quiere hacer valer el hoy inconforme."*; del contenido de la convocatoria se desprende que en el punto 3.4 se indicó lo siguiente: -----

### **3.4. Proposiciones conjuntas.**

*En caso de presentar proposiciones conjuntas, deberá presentarse el convenio correspondiente en los términos del **Anexo IV** de la Convocatoria, y deberán cumplir los siguientes requisitos:*

***El representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta.*** El convenio a que hace referencia en este numeral se presentará con la proposición y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio, formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos.

*Cualquiera de los integrantes de la agrupación, podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación.*

*Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:*

*..."*

De lo que se tiene que para adquirir los materiales de curación, radiológicos y de laboratorio objeto de la licitación pública que nos ocupa, se estableció la posibilidad de presentar proposiciones en participación conjunta y los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, lo que tiene su fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la fracción III, inciso e) del artículo 39 y 44 de su Reglamento que disponen: -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

**"Artículo 34.**

...  
*Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.*

...  
**"Artículo 39.-** *La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:*

...  
**III.** *Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de licitación pública, precisando entre otros aspectos, los siguientes:*

...  
**e)** *Los requisitos para la presentación de proposiciones conjuntas, de conformidad con los artículos 34 de la Ley y 44 del presente Reglamento, o bien la indicación de que no se aceptarán las mismas, señalando de manera sucinta las razones para ello;..."*

**"Artículo 44.-** *En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello, las dependencias y entidades incluirán en la convocatoria a la licitación pública los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 34 de la Ley. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:*

**I.** *Cualquiera de los integrantes de la agrupación, podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación;*

**II.** *Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:*

**a)** *Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;*

**b)** *Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;*

**c)** *Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública;*

**d)** *Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y*

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

*e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo;*

*III. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción II de este artículo se presentará con la proposición y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio, formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos;*

*IV. Para cumplir con los ingresos mínimos, en su caso, requeridos por la convocante, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación, y*

*V. Los demás que la convocante estime necesarios de acuerdo con las particularidades del procedimiento de contratación.*

*En el supuesto de que se adjudique el contrato a los licitantes que presentaron una proposición conjunta, el convenio indicado en la fracción II de este artículo y las facultades del apoderado legal de la agrupación que formalizará el contrato respectivo, deberán constar en escritura pública, salvo que el contrato sea firmado por todas las personas que integran la agrupación que formula la proposición conjunta o por sus representantes legales, quienes en lo individual, deberán acreditar su respectiva personalidad, o por el apoderado legal de la nueva sociedad que se constituya por las personas que integran la agrupación que formuló la proposición conjunta, antes de la fecha fijada para la firma del contrato, lo cual deberá comunicarse mediante escrito a la convocante por dichas personas o por su apoderado legal, al momento de darse a conocer el fallo o a más tardar en las veinticuatro horas siguientes.*

*Cuando existan causas justificadas para no aceptar la presentación de proposiciones conjuntas, se requerirá la autorización escrita del titular del Área requirente, en la cual deberán precisarse las razones para ello, particularmente los aspectos relativos a que con tal determinación no se limita la libre participación. Dicha autorización deberá formar parte del expediente de contratación respectivo.*

De cuya lectura se desprende que dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición, sin necesidad de formar una sociedad o nueva sociedad, en el supuesto de personas morales, señalándolo en su propuesta y mediante contrato en el que establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. -----

Así las cosas, en la licitación de mérito se permitió que dos o más personas físicas o morales pueden agruparse, tomando en cuenta sus respectivas capacidades, para que en forma conjunta presenten una proposición, lo que pueden observar las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), que por el tamaño de sus estructuras no estuviesen en posibilidad de cumplir con los requerimientos de la contratante por sí solas; por lo que resulta **infundado** lo manifestado por la empresa inconforme, en el sentido de que "La convocante ha establecido un requerimiento de cantidades altas de bienes, las cuales se adjudicarán al 100% a un solo licitante, lo cual permite únicamente la

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

*participación de macroindustrias, capaces de financiar el instituto...”; “Ahora bien, dicha exigencia de mi representada consiste en que la forma en que se obtendrá el abasto de los insumos requeridos, al ser tan elevadas, lo único que propicia es la participación natural de empresas macro o en su defecto, la unión forzosa de MIPYMES, para poder suministrar los bienes a la Entidad, lo cual impide una libre participación de todos los licitantes”; ya que contrario a su dicho, la adjudicación por partida y a fuente única, establecida en la convocatoria, no limita la libre participación de las MIPYMES, toda vez que de la investigación de mercado de referencia, se advierte proveeduría que pueda suministrar el 100% de cantidad máxima de los bienes requeridos por cada clave, aunado a que la convocante estableció la posibilidad de presentar propuesta conjunta para estar en posibilidad de cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación de mérito. -----*

Cabe referir que lo manifestado por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, en el que adujo totalmente que participó y dio cumplimiento a todos los requisitos solicitados, derivado de lo anterior, resultó adjudicada, **que cuenta con la capacidad de producción para dar cumplimiento a lo adjudicado, y que no es una Macroindustria**, lo cual robustece, lo infundado del dicho de la empresa inconforme en el sentido de que la adjudicación por partida y a fuente única, esto es el 100% de cantidad máxima de los bienes requeridos por cada clave limita la libre participación de las MIPYMES. -----

NOTA 3

Lo anterior, aunado a lo expresado por la convocante en su informe circunstanciado en el sentido de que *“...de la lectura que dé al acta del 30 de abril del 2018, es de destacar que en total participaron 4 empresas con estratificación Micro, 19 pequeñas y 7 medianas y sólo 10 empresas grandes, con lo que se desvirtúan los argumentos de la hoy inconforme, las cuales participaron de forma individual, por lo que es falso, que las empresas estratificadas como MIPYMES, no puedan cumplir con los requerimientos que realiza el Instituto...”;* por lo que, contrario a las afirmaciones del accionante, la convocante acreditó que no restringió la libre participación de los interesados en participar en la licitación que nos ocupa, al establecer en el punto **“2.8. FORMA DE ADJUDICACIÓN.”**, que la adjudicación será por partida y a fuente única, toda vez que dicho criterio no limita la libre participación de los licitantes. -----

En este mismo tenor de ideas, resultan igualmente **infundadas** las manifestaciones hechas valer por la accionante respecto que *“...Causa agravio a mi mandante el carácter de la licitación (internacional bajo la cobertura de tratados) pues es una barrera más que impide a las MIPYMES el ofertar productos fabricados en países no socios, impidiendo al Instituto tener más ofertas y mejores precios.”* y *“La licitación está configurada de tal forma que se sigue favoreciendo a las empresas del monopolio (Dentilab) cuartando la libre participación y concurrencia de los interesados estipulada en la fracción V del artículo 29 de la LAASSP.”*; en

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

virtud, de que de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio [REDACTED] se advierte lo siguiente: -----

NOTA 2

## CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 25 segundo párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 26 Ter, **28 fracción II**, 45 y 47 de la LAASSP, y demás correlativos del RLAASSP y otras disposiciones aplicables en la materia, se convoca a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y de aquellos países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga suscrito un Tratado de Libre Comercio, específicamente: Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); TLC México - Colombia, TLC México - Israel; Tratado de Libre Comercio México - Unión Europea; Tratado de Libre Comercio México - Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón y Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Republica de Chile, cuya actividad comercial esté relacionada con los bienes terapéuticos a adquirir, descritos en los documentos adjuntos a la convocatoria denominados "Anexo 1 Requerimiento" y "**Anexo 3 TÉRMINOS Y CONDICIONES (COMPRA DEL EJERCICIO 2018 DEL GRUPO 060, MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIOS)**", que forman parte de la presente Convocatoria.

...

### 1.2. Medio y carácter de la licitación:

...

El carácter del procedimiento de contratación de mérito es: **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio."**

De cuyo contenido se desprende que la contratante determinó convocar la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente: -----

**"Artículo 28.** El carácter de las licitaciones públicas, será:

...

**II.- Internacional bajo la cobertura de tratados**, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

*bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y*  
..."

Precepto que dispone, entre otras cosas, que en la Licitación de carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, únicamente puedan participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contenga disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública. Es el caso que nos ocupa, la convocante para determinar el carácter de la licitación en comento, realizó previo al inicio del procedimiento de referencia, la investigación de mercado correspondiente, a efecto de constatar la existencia de proveeduría nacional e internacional. -----

Lo anterior, toda vez que de la Investigación de Mercado 008/2018 para la "Adquisición Consolidada de Bienes Terapéuticos para el ejercicio fiscal 2018", que adjuntó la convocante a su informe circunstanciado, se desprende la existencia de posibles proveedores nacionales e internacionales, cuyo origen de los bienes objeto de la referida investigación de mercado, corresponden a países con los que México tiene celebrado un tratado de libre comercio, como lo son Estados Unidos de América, Italia, Colombia, Alemania, Francia y España; por lo que conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 28 de la Ley de la materia, era procedente una Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, toda vez que hay proveeduría para convocar a una licitación con dicho carácter. -----

Ahora bien, lo que pretende la accionante es que se efectúe una licitación internacional abierta, al manifestar que "...Causa agravio a mi mandante el carácter de la licitación (internacional bajo la cobertura de tratados) pues es una barrera más que impide a las MIPYMES el ofertar productos fabricados en países no socios, impidiendo al Instituto tener más ofertas y mejores precios."; lo que resulta **infundado**, toda vez que para que proceda una licitación internacional abierta, se deben cumplir los supuestos del artículo 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mayor precisión se transcribe: -----

**"Artículo 28.** El carácter de las licitaciones públicas, será:

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

**III. Internacionales abiertas,** en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

- a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o
- b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.

En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

**En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta."**

De cuyo contenido se desprende que el carácter de las licitaciones públicas **Internacionales abiertas**, podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir, cuando: a) **Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta**, o b) **Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal** o con su aval; y para determinar la conveniencia de precio de los bienes, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente; **y en los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta**; supuestos que en la especie no acredita el inconforme se actualicen. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

Asimismo, el artículo 29 fracciones II, y subfracciones VI, VIII y IX, en relación con el artículo 39 del Reglamento de la Ley de la materia, establecen que con la información obtenida de la investigación de mercado, la convocante podrá, entre otras cosas, elegir el procedimiento de contratación que puede llevarse a cabo, así como la conveniencia de llevar a cabo una licitación pública internacional abierta como lo pretende la accionante, el cual debe establecerse en la convocatoria; preceptos que establecen lo siguiente: -----

**“Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:**

...  
**II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y**

**La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:**

...  
**VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;**  
....

**VIII. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y**

**IX. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable.”**

**Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria **deberán contener** los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:**

**I. Datos generales o de identificación de la licitación pública:**

a) ...

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

*b) El medio que se utilizará para la licitación pública y el carácter que tendrá ésta, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 Bis y 28 de la Ley; para el caso de licitaciones públicas presenciales o mixtas, en la convocatoria a la licitación pública deberá precisarse si se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o de mensajería;"*

De lo que se tiene que la investigación de mercado tendrá como propósito entre otras cosas verificar la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, asimismo se podrá utilizar para elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo y para determinar la conveniencia del carácter de licitación, estableciendo que la convocatoria en el apartado de datos generales, debe contener el carácter que tendrá la licitación. --

Bajo este contexto, en atención a las condiciones antes señaladas, para que la convocante determinar llevar a cabo un procedimiento de contratación internacional abierto, como lo pretende la empresa inconforme, debe cumplir los supuestos del artículo 28 fracción III de la Ley de la materia, lo que esta autoridad administrativa no advierte de forma alguna que se cumpla, máxime que del resultado de la investigación de mercado realizada por la convocante, se aprecia la existencia de los proveedores nacionales e internacional con los países con los que México tiene celebrados tratados de libre comercio.-----

Aunado a lo anterior, para que sea procedente una licitación pública internacional abierto como lo pretende la accionante, se establece que podrá determinar la conveniencia de realizar la adquisición a través de un procedimiento **de contratación internacional abierta**, cuando no este obligada por los tratados y acredite que no existe proveedor nacional, o que los existentes no pueden cumplir el requerimiento en cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, también se puede determinar la conveniencia de llevar a cabo la contratación bajo un procedimiento internacional abierto cuando acredite la inexistencia de proveedores nacionales o de países con los que México tiene celebrado un tratado de libre comercio, o bien, si existen, no pueden proveer los bienes en cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio obtenido no es aceptable; y en el caso que nos ocupa, como se ha analizado, con la investigación de mercado número 008/2018 para la "Adquisición Consolidada de Bienes Terapéuticos para el ejercicio fiscal 2018", se desprende la existencia de proveedores nacionales e internacionales de países con los que México tiene celebrados tratados de libre comercio, como lo son Estados Unidos de América, Italia, Colombia, Alemania, Francia y España. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

Así las cosas, para llevar a cabo un procedimiento de contratación internacional abierto, la Ley de la materia y su Reglamento establecen claramente ciertas **condiciones** que se deben cumplir **para justificar** la realización de un procedimiento de adquisición bajo dicho carácter, supuestos que en la especie no se actualizan, puesto que con las documentales que integran la investigación de mercado, se acredita la existencia de bienes y proveedores **nacionales e internacionales** de países con los que México tiene celebrados tratados de libre comercio, que pueden cumplir con el surtimiento de los bienes, por lo que el carácter de la licitación que nos ocupa, se encuentra ajustado a la Ley de la materia y su Reglamento. -----

Igualmente resultan **infundadas** las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante, contenidas en su escrito de inconformidad, respecto a que: *"...durante la junta de aclaración de bases insistió en la publicación de la **Investigación de Mercado** y de los resultados propios de la Investigación de Mercado, lo cual fue negado sistemáticamente por la convocante, reiteración ilegal porque no existe prohibición para que dicha actuación se divulgue al tener que formar parte del proceso de licitación."*; *"Los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establecen el proceso, objeto y aplicación de la **Investigación de Mercado**, siendo claro que en ningún precepto legal se establece la prohibición en su divulgación durante el proceso de contratación..."*; *"Luego entonces, la actuación de los servidores públicos que integraron a la convocante denotan desconocimiento o dolo respecto de la correcta integración del proceso de contratación, debido a que la secrecía que le dan a la **Investigación de Mercado**, más que atender el mandato legal, vicia el proceso de contratación combatido, máxime que con dicha actuación se corroborará si el carácter de la licitación estuvo correctamente determinado o simplemente fue con fines de permitir la participación interpósita persona de una empresa actualmente sancionada por prácticas monopólicas"*; y *"La negativa por parte de la convocante de contestar a las solicitudes de aclaración relacionadas a la investigación de mercado y por ende a la publicación de la misma, confirma el agravio expuesto ya que no existe certeza alguna de que el carácter de la licitación haya sido determinado de forma correcta."*; en virtud de que de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento no se aprecia la obligación de la convocante de publicar la investigación de mercado y los resultados que sirvieron de base para la licitación de mérito, como lo pretende la empresa inconforme. -----

Lo anterior, toda vez que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, prevén que la investigación de mercado deberá documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente, pero no que ésta deba publicarse; lo anterior, en términos de los artículos 2 fracción II y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 30 último párrafo de su Reglamento que establecen: -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

**"Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

**II. CompraNet:** el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; **las convocatorias a la licitación y sus modificaciones;** las invitaciones a cuando menos tres personas; **las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo;** los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

..."

**"Artículo 30. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet** y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria."

**"Artículo 30.-** El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

La investigación de mercado la realizará el área especializada existente en la dependencia o entidad o, en su defecto, será responsabilidad conjunta del Área requirente y del Área contratante, salvo en los casos en los que el Área requirente lleve a cabo la contratación. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

Para los procedimientos de contratación por adjudicación directa realizados al amparo del artículo 42 de la Ley, cuyo monto sea igual o superior al equivalente a trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, la investigación de mercado se podrá acreditar con al menos tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la contratación.

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

***La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.***

De cuyo contenido se desprende, esencialmente, que CompraNet es el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, que contiene respecto a los procedimientos licitatorios la información correspondiente a las convocatorias a la licitación y sus modificaciones, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo; asimismo, se establece que la publicación de la convocatoria a la licitación pública, se realizará a través de CompraNet; mientras que la investigación de mercado se documentará e integrará al expediente de contratación correspondiente, sin embargo, ninguno de los preceptos jurídicos citados, hacen mención alguna respecto a la obligación de la convocante de que la investigación de mercado y su resultado, la tenga que publicar, como lo pretende hacer valer la empresa inconforme. -----

Así las cosas, la convocante al rendir su informe circunstanciado adjuntó la Investigación de Mercado realizada para la "Adquisición Consolidada de Bienes Terapéuticos para el ejercicio fiscal 2018", con la cual la convocante acredita el cumplimiento a lo señalado en los artículos 2, fracción X, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que prevén la obligación de la convocante de realizar, previo a los procedimientos de licitación, una investigación de mercado de la que se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, ello a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado; sin embargo, no hay disposición legal que obligue de la convocante a publicar la investigación de mercado y su resultado. -----

Además, cabe advertir que, si bien es cierto la licitación pública se rige por el principio de publicidad, dicho principio debe surgir con la publicación de la convocatoria, no de la investigación de mercado, tal y como se infiere del contenido del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo que nos concierne, establece lo siguiente: -----

***"Artículo 26.*** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

...

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

**La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo. ..."**

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio: -----

Novena Época

Registro: 171993

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVI, Julio de 2007

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.587 A

Página: 2652

## **LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.**

El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; **3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y** 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

De cuyo contenido se desprende que la licitación pública se rige entre otros principios, por el de publicidad, el cual implica que todos los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas, y en términos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el llamado a una licitación pública empieza con la



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

publicación de la convocatoria y concluye con el fallo o en su caso con su cancelación, y en el caso la investigación de mercado, es un acto previo a la convocatoria de acuerdo a los preceptos que lo regulan, transcritos anteriormente.-----

Es pertinente señalar que la investigación de mercado y sus resultados, no crea o constituye ningún derecho a favor de los licitantes, incluso la presentación de propuestas sólo crea una expectativa de derecho, pero de ninguna manera un derecho adquirido para que la empresa inconforme pretenda reclamar un acto de molestia o privativo de algún derecho, puesto que sólo es el medio por el cual la convocante verifica la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado, lo cual es la base para publicar la convocatoria, pero dichos actos como ha quedado establecido, se considera que no generan una privación o molestia como lo pretende hacer valer la inconforme, pues hasta ese momento no adquiere ningún derecho, ya que en un procedimiento de contratación como el que se revisa, el derecho se adquiere cuando resulta adjudicado una vez llevadas las etapas de la licitación, es decir, hasta el fallo en el que se establezca que cumple con todos los requisitos y le resulta favorable la adjudicación, hasta entonces tiene un derecho a su favor, que si es vulnerado, puede demandar la afectación en su esfera jurídica; también puede hacer valer contravenciones a la ley de la materia en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de acuerdo a la legitimación que le otorga el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, pero no genera ningún derecho a su favor. -----

Aunado a lo anterior, se tiene que en los procedimientos licitatorios las Dependencias y Entidades deben cuidar que los particulares no tengan acceso a la información recopilada por medio de las investigaciones de mercado antes de que se lleve a cabo la presentación de ofertas, ya que la divulgación de los datos contenidos en la investigación de mercado, como son los precios estimados, preponderantes o mediana de los precios, puede generar ventaja para unos participantes sobre los otros e incrementar el rango de colusión, y el resultado es una disminución en el nivel de competencia del concurso; por tanto, la exigencia de que en las licitaciones ningún participante conozca, antes de la apertura de las proposiciones económicas, cuáles son los precios ofertados por los licitantes y, por ende, cuál será finalmente el precio conveniente o preponderante, tiene un propósito de interés público, consistente en el manejo de los recursos con eficiencia, eficacia y honradez, a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado. Sirve de sustento la siguiente tesis: -----

Décima Época  
Registro: 160718  
Instancia: Primera Sala

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCXX/2011 (9a.)

Página: 190

**ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL ARTÍCULO 2o., FRACCIÓN XII, DE LA LEY RELATIVA, NO GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA AL NO CONOCERSE, DE ANTEMANO, CUÁL SERÁ EL PRECIO CONVENIENTE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA.-** Conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las licitaciones públicas se convoca a los participantes para que libremente presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. De ahí que sea **una exigencia constitucional que ninguno de los participantes conozca, antes de la apertura de las proposiciones económicas, cuáles son los precios ofertados por los licitantes y, por ende, cuál será finalmente el precio conveniente. Lo anterior tiene un propósito de interés público, consistente en el manejo de los recursos con eficiencia, eficacia y honradez, a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, principio que debe prevalecer sobre el interés privado de la quejosa, traducido en conocer con anticipación el precio conveniente y tener la certeza de que resultará así vencedora y se le adjudicará el contrato.** Por tanto, si el Constituyente exige que las propuestas de precio no se conozcan de antemano, y el legislador ha establecido las reglas para determinar cuál será, en definitiva y en cada caso concreto, el precio conveniente, **ello no genera inseguridad jurídica al gobernado en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, el artículo 2o., fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se apega a ella.**

Amparo en revisión 587/2011. Bestphone, S.A. de C.V. 24 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

En esta tesitura, se tiene que la empresa hoy accionante no acreditó que la convocante haya contravenido la normatividad que rige la materia, al no publicar la investigación de mercado, ya que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento sólo imponen al área contratante la obligación de que dicha investigación se realice previo a los procedimientos de contratación considerando los elementos señalados en los artículos 2, fracción X, 26 de la citada Ley y 30 de su Reglamento, debiendo integrar la misma al expediente de licitación, sin que de las citadas disposiciones obliguen a la convocante a hacer pública la investigación de mercado.-----

Por lo que, le asiste la razón y el derecho a la convocante en su informe circunstanciado, en el sentido que "Es de manifestar que la Investigación de Mercado fue realizada previo al

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

procedimiento de contratación, por lo que, con el resultado de esta se determinó el procedimiento a la licitación, la existencia de proveeduría, se determinó la existencia de oferta de bienes; de igual forma también con esta investigación de mercado se puede acreditar la aceptabilidad del precio, entre otros, por lo cual no forma parte de las etapas del procedimiento de licitación, esto de conformidad con los párrafos seis y ocho del artículo 26 de la LAASSP y segundo párrafo del artículo 30 del RLAASSP..."; y "Para mayor abundamiento por parte de la contratante, es de expresar que la "Investigación de Mercado" tiene que ser realizada por obligatoriedad tipificada en la Ley, tarea que oportunamente fue elaborada por la División de Investigación de Mercados, conforme lo ordenan los artículos 26 de LAASSP, el 28 y el 29 de su Reglamento, de los cuales se advierte que previo a la publicación de la Convocatoria, la División a cargo deberá realizar una **Investigación de Mercado**, la cual servirá como base para determinar la característica de la licitación..."; toda vez que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción X, y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizó una investigación de mercado, previo al procedimiento de licitación que nos ocupa, de la que desprendió las condiciones que imperan en el mismo respecto a los bienes objeto de adquisición, ello a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado, sin que exista disposición legal que obligue a la convocante a publicar la investigación de mercado y sus resultados. -----

Ahora bien, la convocante se ajustó a la Ley de la materia y su Reglamento al dar respuesta, a las preguntas realizadas por la empresa hoy inconforme, identificadas con los numerales 1 y 2, del acta de junta de aclaraciones celebrada el 17 de abril de 2018, y repregunta 1, de la diversa celebrada el día 18 del mismo mes y año, en las que totalmente cuestiona la publicación de la investigación de mercado, en los siguientes términos: -----

NUMERO CONSECUTIVO	NO. PREGUNTA	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA	PREGUNTA Y/O ACLARACIÓN	RESPUESTA	ÁREA QUE EMITE RESPUESTA
31.	1	Investigación de mercado que se elaboró previo a la convocatoria de la licitación	De forma atenta y respetuosa se le solicita a la convocante publique los resultados de la investigación de mercado que elaboró previo a la convocatoria de la licitación.	LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE NOS OCUPA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45 SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.	CONTRATANTE
32.	2.	Investigación de mercado que se elaboró previo a la convocatoria de la licitación	De forma y respetuosa se le solicita a la convocante nos informe en qué lugar pueden ser publicados los resultados de la investigación de mercado que elaboró previo a la convocatoria de la licitación.	LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE NOS OCUPA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45 SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.	CONTRATANTE

NOTA 1

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

NOTA 1

NUMERO CONSECUTIVO	NO. PREGUNTA	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA O RESPUESTA	PREGUNTA Y/O ACLARACIÓN	RESPUESTA	ÁREA QUE EMITE RESPUESTA:
58	1		A continuación se enuncian las preguntas que se tienen en relación a las respuestas dadas por la convocante en el acta de la junta de aclaraciones: 17. Toda vez que la convocante no respondió a nuestras solicitudes de aclaración 1, 2, 6, 15 y 16, se le solicita de forma atenta y respetuosa informe en que se basa para afirmar que éstas no están vinculadas a un punto específico de la convocatoria. Recordemos que la investigación de mercado es ni más ni menos que la base de toda licitación, por lo tanto resulta absurdo que se consideren no vinculadas a la convocatoria. 18. Por lo tanto, se le solicita de forma pacífica y respetuosa a esta convocante considere el responder a dichas solicitudes de aclaración.	NO SE DA RESPUESTA A ESTA PREGUNTA, TODA VEZ QUE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEBERÁN PLANTEARSE DE MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, CONFORME SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 45 DEL RLAAASP; SIN QUE LA PREGUNTA QUE FORMULA SE VINCULE CON EL PUNTO QUE INDICA. ADICIONALMENTE EL LICITANTE NO REFERENCIA LA PREGUNTA SOBRE LAS RESPUESTAS QUE FUERON OTORGADAS EN LA JUNTA.	CONTRATANTE

Lo anterior, toda vez que, como ya quedó precisado en líneas anteriores, la convocante no tiene la obligación de publicar la investigación de mercado en el que se sustenta el procedimiento de contratación que nos ocupa; por lo que las respuestas se ajustaron a la normatividad que rige la materia, en específico a lo ordenado en el artículo 33 bis primer párrafo de la Ley de la materia, en relación con el artículo 46 fracción IV de su Reglamento, que en su parte conducente establecen lo siguiente: -----

**“Artículo 33 Bis.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

*El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que **se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.***

”

**Artículo 46.-** La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

”

**IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;**

”

Artículo del cual se desprende, que en la junta de aclaraciones, las convocantes deberán de resolver las dudas de los licitantes en forma clara y precisa, lo cual aconteció, toda vez que del análisis a las solicitudes formuladas por la empresa

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

inconforme, la convocante respondió claramente que las mismas no se encuentran directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria, con fundamento en lo establecido en el artículo 45, sexto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

**"Artículo 45.- ...**

***Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.***

...."

De cuyo contenido se desprende que las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, **indicando el número o punto específico con el cual se relaciona**, y las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante; lo que en el caso que nos ocupa aconteció, en virtud que de la Junta de Aclaraciones se advierte que la hoy inconforme no realizó preguntas para aclarar un punto de la convocatoria, sino que realizó solicitud referente a la publicación de los resultados de la investigación de mercado elaborada previo a la convocatoria, es decir, no es una pregunta en la que pretendan aclarar un punto de la convocatoria. -----

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que no se encuentra obligada a la publicación del estudio de mercado, y de su resultado dentro de los procedimientos de licitación, asimismo que la emisión de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio [REDACTED] está debidamente fundada y motivada, toda vez que llevó a cabo la investigación de mercado para determinar el carácter de la licitación, además, los requisitos y las condiciones no limitan de forma alguna la participación de los interesados en el procedimiento de contratación inconformado y que las respuesta dadas a la solicitud de publicación de la investigación de mercado de la empresa inconforme se ajustó a lo establecido en la normatividad de la materia, resolviéndose que con su actuación, la convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 quinto párrafo de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

NOTA 2

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

**“Artículo 134.-** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...  
*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

**“Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”*

**VII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, mediante escrito de 3 de diciembre de 2018, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer al momento de emitir la presente resolución, los cuales no modifican el sentido en que se emite la presente resolución de acuerdo a lo analizado en el considerando VI. -----

**VIII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las terceras interesadas, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones,

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-193/2018.

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

## RESUELVE

**PRIMERO.-** El inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó la legalidad de los actos inconformados. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la empresa [REDACTED] S. DE R.L., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto de referencia, derivados de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número [REDACTED] -----

NOTA 1

NOTA 2

**TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, así como por la empresa tercero interesada mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**QUINTO. -** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-193/2018.**

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping lines and a central vertical stroke.

**Lic. Jorge Peralta Porras.**

*MCHS/AMCC/DASS*